

, 22 de febrero de 1988.

Señor Licenciado
Lázaro E. Rodríguez M.
Director General de Catastro del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.
E. S. D.

Señor Director General:

Doy respuesta a su atenta comunicación N°501-01-141 fecha da 10 del corriente, en la que tuvo a bien formular consulta a esta Procuraduría relacionada con la práctica en que incurren algunos propietarios de inmuebles, consistente en formular declaraciones falsas respecto de mejoras inexistentes y asignar valores muy superiores a los reales, con la finalidad de utilizar esos bienes para constituir fianzas hipotecarias ante los tribunales de justicia. Explica usted que esto ha ocurrido en casos específicos que menciona, en los que se pudo constatar la situación en referencia.

La consulta está enfocada a determinar si el despacho a su digno cargo, "al detectar declaraciones falsas ante el Registro Público, las que por ende refieren valores de una propiedad no reales, debe remitir de oficio esa información a los tribunales ordinarios, para que se proceda por la estafa o falsedad de esas declaraciones del propietario"?

A mi juicio, siempre que se detecte la comisión de un hecho que pueda configurar alguno de los delitos de estafa o falsedad regulados en el Capítulo IV del Título IV y Capítulo I del Título VIII, Libro Segundo, del Código Penal, debe presentarse la denuncia correspondiente al Ministerio Público, en conformidad con lo establecido en los artículos 1975 y ss. del Código Judicial, en relación con el artículo 2026 del mismo cuerpo de leyes, que preceptúa:

"Todo empleado público que en el ejercicio de sus funciones descubra de cualquier modo que se ha cometido un delito de aquéllos en que deba procederse de oficio, pasará o promoverá que se pasen todos los datos que sean conducentes y lo denunciará ante la autoridad competente,

para que se proceda al juzgamiento del culpable o culpables."

- o - o -

De acuerdo con esta norma legal, todo servidor público que descubra la comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones oficiales, debe presentar la denuncia respectiva ante el agente del Ministerio Público respectivo y enviar los elementos de juicio e información con que cuente, siempre que se trate de un delito perseguible de oficio.

Como quiera que de acuerdo con lo establecido en los artículos que van del 1795 al 1980 del Código Judicial, los delitos de estafa o falsedad son perseguibles de oficio, es obligación de ese despacho actuar en la forma indicada en la norma legal que se dejó reproducida.

Del señor Director General, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.